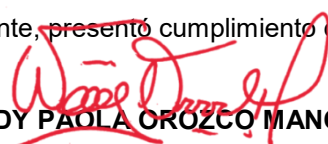




Expediente No. 2013-531

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE JUNIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ORLANDO JOSE MADRID VIANA** en contra de **TEXTRON S.A.**, informándole que la parte demandante, presentó cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

1. Del mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, en memorial de 11 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago; lo anterior de conformidad a la decisión del 31 de mayo de 2022, por medio de la cual se condenó a la demandada al pago de acreencias laborales, indemnización por despido injusto, intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CPT y costas de primera instancia.

Pues bien, de conformidad a la petición existente y lo ordenado en sentencia, el despacho proferirá el siguiente mandamiento de pago, indicando los conceptos a ejecutar.

Sea lo primero anotar que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede el despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado. ii) **podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**; iii) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; iv) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

2

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, en segunda instancia el 31 de mayo de 2022; providencia que actualmente es exigible, que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionarios judiciales con jurisdicción y competencia para resolver el asunto; sentencia que condenó a la demandada en el siguiente tenor:

- a) Pagar a favor del demandante la suma de \$1.238.968.89, por concepto de acreencias laborales, debidamente indexada; suma que indexada a la fecha asciende a \$2.301.667,25, de conformidad con las operaciones aritméticas efectuadas.
- b) Pagar a favor de la parte demandante la suma de \$2.327.500, debidamente indexada, por concepto de indemnización por despido injusto; suma que indexada a la fecha asciende a \$4.323.861,62, de conformidad con las operaciones aritméticas efectuadas.
- c) Pagar a favor del demandante, la indemnización moratoria, por la suma de \$15.960.000.
- d) Pagar a favor del demandante, intereses moratorios a partir del 18 de julio de 2014, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago efectivo; concepto que a la fecha equivale a la suma de \$3.789.764,38.
- e) Pagar las costas procesales, liquidadas y aprobadas en esta instancia, por valor de \$3.000.000.

Ahora bien, de conformidad a los cálculos realizados se puede precisar que la obligación existente dentro del presente proceso asciende a la suma de \$29.375.293,25, por lo anterior, se procederá con la continuación del trámite ejecutivo y se librará mandamiento de pago por el valor enunciado en atención a los conceptos referidos dentro de la correspondiente operación.

2. De la notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud dirigida a que se libre mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 11 de noviembre de 2022, y la sentencia fue proferida en mayo de 2022, Indica lo anterior que la petición fue radicada por fuera dentro de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo al inciso segundo

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se librará mandamiento de pago contra la demandada, se notificará personalmente.

3. De las medidas cautelares.

De otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada TEXTRON S.A, identificado con NIT 860.533.955-6, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósitos en las siguientes entidades financieras, siempre que no sean inembargables: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO, BANCO BANISTMO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO MUNDO MUJER, CREDIFINANCIERA, BANCO MIBANCO, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, BANCO BNP PARIBAS y BANCO BANCOLDEX.

Por encontrar procedente la solicitud se ordenará el embargo y retención solicitado de los dineros que posea la entidad demandada en cuentas corrientes o de ahorro, limitándose hasta la suma de \$50.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$29.375.293,25 en cumplimiento de sentencia que ordenó el pago indexado de acreencias laborales, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria e intereses moratorios y costas a favor del demandante **ORLANDO JOSE MADRID VIANA** en contra de **TEXTRON S.A**, orden de pago que deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre las siguientes condenas; así:

- Pagar a favor del demandante la suma de \$1.238.968.89, por concepto de acreencias laborales, debidamente indexada; suma que indexada a la fecha asciende a \$2.301.667,25, de conformidad con las operaciones aritméticas efectuadas.
- Pagar a favor de la parte demandante la suma de \$2.327.500, debidamente indexada, por concepto de indemnización por despido injusto; suma que indexada a la fecha asciende a \$4.323.861,62, de conformidad con las operaciones aritméticas efectuadas.
- Pagar a favor del demandante, la indemnización moratoria, por la suma de \$15.960.000.



- d) Pagar a favor del demandante, intereses moratorios a partir del 18 de julio de 2014, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago efectivo; concepto que a la fecha equivale a la suma de \$3.789.764,38.
- e) Pagar las costas procesales, liquidadas y aprobadas en esta instancia, por valor de \$3.000.000.

4

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros de la demandada, siempre que no sean inembargables y que se encuentran depositados en las cuentas de los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO, BANCO BANISTMO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO MUNDO MUJER, CREDIFINANCIERA, BANCO MIBANCO, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, BANCO BNP PARIBAS y BANCO BANCOLDEX., de la ejecutada TEXTRON S.A, identificado con NIT 860.533.955-6,. Límitese el embargo hasta la suma de \$50.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, y cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

LLT